

## ORDENANZA N° 3.2.1

### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

#### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización y disfrute, con fines de esparcimiento infantil de la ludoteca municipal, especificado y regulado por la presente ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Objeto de la exacción.**

Es objeto de esta exacción el uso del servicio denominado Ludoteca Municipal, que constituye un espacio para el juego dirigido a niños y que tiene como objetivos:

- Desarrollo integral de la personalidad a través de la intervención lúdico-educativa.
- Desarrollar y apoyar la socialización y las relaciones del niño con sus iguales, y donde el juego es un factor fundamental.
- El fomento de la participación infantil.
- El ofrecimiento de alternativas de ocio y tiempo libre.
- La promoción de valores, actitudes y comportamientos que favorezcan el desarrollo integral de los niños a través del juego y la realización de diferentes talleres y actividades.
- La implicación de los adultos responsables en dichos objetivos.

Las actividades que se incluyen en el programa de ludoteca serán:

- a) Juegos.
- b) Talleres.
- c) Proyecciones.
- d) Salidas o excursiones.
- e) Cuenta Cuentos.
- f) Etc.

**Artículo 3º.- Hecho imponible y obligación de contribuir.**

El hecho imponible, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria viene determinado por la inscripción a la ludoteca. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por los que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

**Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago del precio público que se establece en esta Ordenanza, las personas físicas definidas en el Reglamento básico de uso del servicio de ludoteca, aprobado al efecto, a cuyo favor se extienda la inscripción correspondiente.

Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

**Artículo 5º.- Determinación de la cuota y cobro.**

El importe del precio público que se fija, será de 50 euros para la temporada escolar, es decir desde el 15 de septiembre al 15 de junio, ambos inclusive y su pago se exigirá desde el momento en que se formalice la inscripción, ya que se considera que desde

entonces se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y que a la vez nace un beneficiario del mismo.

El precio público se verificará, con carácter de depósito previo, en la cuenta de la oficina bancaria que determine el Ayuntamiento, haciendo constar en el ingreso los siguientes datos: Ludoteca municipal, nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del pagador.

El depósito del precio se exigirá en su totalidad, independientemente de la fecha de la inscripción y con ello se abonará la temporada, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia.

Queda expresamente excluido el prorrateo de cuota.

En la época estival (julio y primera quincena de agosto) se desarrollará la ludoteca de verano, dividida en tres quincenas, donde no será necesario haber sido partícipe de la ludoteca en periodo escolar y donde se fija un precio público de 45 Euros por quincena.

El precio público se exigirá desde el momento que se formalice la inscripción, mediante depósito previo, en la cuenta que determine el Ayuntamiento haciendo constar en el ingreso los siguientes datos: Ludoteca de verano, quincena, nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del pagador.

#### **Artículo 6º.- Normas de gestión.**

Las personas con posibilidad de beneficiarse del servicio municipal e interesadas en la obtención de la inscripción de la Ludoteca, se presentarán con la persona legal que les represente en el local destinado al servicio y formalizarán aquélla de la manera que oportunamente se les indique.

La inscripción que conceda la condición de beneficiario caducará al final de la temporada escolar, por lo que al inicio de la siguiente deberá solicitarse y proceder con otra nueva y con un nuevo pago íntegro del precio público.

En cuanto al límite de edad de inicio/fin del derecho al uso del servicio que se ofrece, el primero se determinará por alcanzar la edad mínima; y por lo que respecta al segundo o edad máxima, el hecho de sobrepasar ésta dentro de la temporada no supondrá la supresión de la condición de beneficiario, sino que aquélla se producirá automáticamente una vez que finalice el período ya iniciado, sin que se tenga que tramitar bajo o declaración alguna al respecto.

#### **Artículo 7º.- Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del inicio de la temporada escolar 2007/2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que esta Ordenanza fue - aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de junio de 2012, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 100 de fecha 17 de agosto de 2012, entrando en vigor el 18 de agosto de 2012.

En Haro, a 10 de septiembre de 2012,-  
LA SECRETARIA GRAL.,

Fdo. : MERCEDES GONZÁLEZ MARTÍNEZ